

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 30

de 27 de Marzo de 2023



Que modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022, Que establece la visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos de nacionalidad cubana, que viajen en tránsito por la República de Panamá, y dicta otra disposición

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Ley 15 del 14 de abril de 2010, orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, le corresponde a esa entidad, la misión de determinar las políticas de seguridad del país, así como las de planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que los artículos 14 y 15 del mencionado Decreto Ley 3 de 2008, establecen que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, correspondientes a cada una de esas categorías migratorias, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022, Que establece la visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos de nacionalidad cubana, que viajen en tránsito por la República de Panamá;

Que con el propósito de mantener el control sobre el incremento de los casos de pasajeros de nacionalidad cubana no admitidos o que son rechazados por el país de destino, lo cual genera inconvenientes en los recintos de control migratorio en territorio panameño, se estima conveniente garantizar la sostenibilidad de la medida aplicada y modificar lo concerniente a la vigencia de la misma, de manera que el Estado pueda continuar atendiendo la situación de personas de esa nacionalidad que requieren hacer tránsito en Panamá con destino a Cuba, o a otros países, o que son residentes permanentes o tienen visa estampada en sus pasaportes de países con altos estándares reconocidos por la República de Panamá, o poseen visa de ingreso del país de destino final e, incluso, aquellos que mantengan una condición laboral comprobada en el país de destino,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022, así:

**Artículo 1.** Quedan exceptuados del requisito de obtención de la visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito por los puestos de control aéreo, los ciudadanos cubanos que:

1. Viajen hacia Cuba.
2. Mantenga vigente visa de turista o residencia de la República de Panamá.
3. Posean residencia vigente o posean visa múltiple, previamente utilizada en el territorio del Estado otorgante, con una vigencia no

inferior a seis meses al momento de tránsito, debidamente otorgada por Canadá, Estados Unidos de América, Mancomunidad de Australia, República de Corea, Estado del Japón, Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Singapur y cualquiera de los Estados que conformen la Unión Europea.

4. Posean residencia permanente, en terceros países y viajen de retorno a estos.
5. Posean visa de ingreso vigente del país de destino final.
6. Aquellos que demuestren tener contrato de trabajo en su país de destino, que contenga los sellos de registro de la autoridad competente en ese país, debidamente apostillado o legalizado según corresponda.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022, así:

**Artículo 2.** La visa para Pasajero o Tripulante en Tránsito solo autoriza al titular a permanecer en el área de tránsito internacional del aeropuerto hasta por veinticuatro horas, con la finalidad que pueda continuar su viaje hacia otro destino o su país de origen. Esta visa tendrá validez durante la vigencia de este decreto.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022, así:

**Artículo 3.** Esta visa debe ser solicitada personalmente por el interesado ante el consulado panameño del país en que se encuentre o a través de apoderado legal en la sede del Servicio Nacional de Migración, con un plazo mínimo de treinta días hábiles anteriores a la fecha de viaje.

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022, así:

**Artículo 5.** Para solicitar la visa, el interesado deberá aportar lo siguiente:

1. El formulario de la solicitud de la visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito, con toda la información requerida.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Copia del pasaporte, con vigencia mínima de tres meses.
4. Reservación o itinerario de viaje.
5. Copia del documento de identidad del país de residencia, con vigencia mínima de seis meses.
6. Comprobante de pago de los derechos consulares.
7. Poder mediante apoderado legal, debidamente apostillado o autenticado por la embajada o consulado de Panamá en el país que lo expidió y si procede, por el ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Cuando la solicitud sea para una persona menor de edad, deberá hacerse por uno de sus progenitores o de quien ostente la guarda y crianza con la autorización del otro, o de quien tenga la tutela debidamente acreditada del menor.

**Artículo 5.** Se prorroga por el término de tres meses, contados a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo, la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022.



**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.15 del 14 de abril de 2010; Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **27** días del mes de **Marzo** de dos mil veintitrés (2023)

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JUAN MANUEL PINO F.**  
Ministro de Seguridad Pública

